

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

DT

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo

Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taína E. Matos Santos
Asesoras Legales

30 de abril de 2004

Consulta Núm. 15267

Estima señora Ramos:

Con mucho gusto atendemos su consulta de 19 de abril de 2004, la cual fue recibida en nuestra oficina el día 29 de abril de 2004. En su misiva nos informa lo siguiente:

“Por este medio me dirijo a usted con una pregunta que se la he consulta a 3 funcionarios del Dept de Normas y Salarios de la Oficina de Carolina. Los tres funcionarios me han dado tres respuestas distintas y por tal motivo me han expresado que debo escribirle a usted para aclarar la duda. Tenemos cuatro chofers y siete representantes de venta en la isla que utilizan sus vehículos para el trabajo. Como uno de los beneficios que le damos esta el “Car Allowance”. Mi pregunta es el siguiente: ¿Se le debe hacer [los debidos deducciones](sic) que nos exige la ley o si a esto no se le hace deducciones? En las oficinas de Carolina me indicaron que SI y otros me dicen que NO.

De primera impresión y en ánimo no prevenido, su consulta parece pertenecer a los temas relacionados a la legislación protectora del trabajo ya que se refiere a posibles “deducciones”. Por inferencia o deducción razonable parece referirse a posibles deducciones en los salarios aunque así no se expresa.

Sin embargo, realmente su consulta es de naturaleza contributiva. Por tal razón y en términos de una opinión final y con autoridad suprema, le invitamos a que

consulte formalmente al Departamento de Hacienda, que tiene varios servicios de orientación al contribuyente que incluye consultas telefónicas.

Sin embargo, estamos en posición de brindarle una orientación básica y general que debe corroborar con el Departamento de Hacienda oportunamente:

El Artículo o Sección 1022 (K) detalla y especifica las exclusiones o deducciones que son permitidos para determinar el ingreso bruto ajustado para fines contributivos. De una lectura a la larga lista de deducciones o exclusiones permisibles no se encuentra lo que usted llama “car allowance”. Es términos contributivos, este concepto se conoce como “concesiones” (“allowance”).

Lo que no está autorizado a ser deducido o excluido, es tributable como ingreso y tiene que reportarse al Departamento de Hacienda para fines contributivos.

Le acompaño fotocopia del formulario 499 R-2/W- 2 PR – mejor conocido como Comprobante de Retención. Este es el formulario que llevan los patronos al final de cada año y que refleja los ingresos y salarios pagados y la contribución retenida.

Observará que en los apartados 8; 9, 10 y 11 se especifican los ingresos tributables. El apartado 11 es el de las “concesiones” o “allowances”.

En el apartado 12, se incluye el total de ingresos – que incluye la concesiones y en el apartado 14, se determine la contribución retenida del total de los ingresos tributables (apartado 8 a 11 inclusive).

Hasta aquí – y en términos contributivos – el “car allowance” de por sí, es un ingreso tributable y debe aparecer en el comprobante anual de retención y debe retenerse el por ciento de retención de contribuciones que corresponda a cada empleado.

Hay sin embargo una posible situación de excepción: Obsérvese que el formulario tiene un apartado 13 para “gastos reembolsables”.

El Código de Rentas Internas es un inciso (2) de la propia Sección 1022(k) y en referencia a otra Sección 1023 –(a)(3)(A)- define “gastos de viaje”. Dichos “gastos de viajes” que son deducibles de la planilla contributiva, usualmente son gastos incurridos del bolsillo del empleado o del contribuyente, que luego son reembolsados por el patrono.

En dicho apartado 13, el patrono incluye la cantidad de dinero que **efectivamente** reembolsará al empleado durante el año contributivo.

En estos gastos se incluyen como las más comunes: (1) las comidas, hospedajes, gastos de entretenimiento (que no sean extravagantes) y (2) aquellos otros gastos que están relacionado al empleo que son incurridos o pagados por el empleado y que están directamente relacionados a la prestación de los servicios como empleado hasta el monto del reembolso. Estos gastos son deducibles.

Si el patrono paga una concesión o "car allowance" en cantidad fija pre-acordarla y no puede precisar con exactitud los gastos realmente pagados o incurridos por el empleado de su bolsillo, para fines de ubicarlos como reembolso de gastos, en el apartado 13 del formulario, entonces dichos pagos se ubican en el apartado 10 – concesiones – y tributan. El empleado contribuyente a su vez, al llenar su planilla, podría reclamar ciertas cantidades si puede probar que efectivamente hay tales como gastos de gasolina relacionada a los viajes del empleo, pago de peajes, etc., en los apartados correspondientes a gastos ordinarios y necesarios y **no fueron reembolsados por el patrono.**

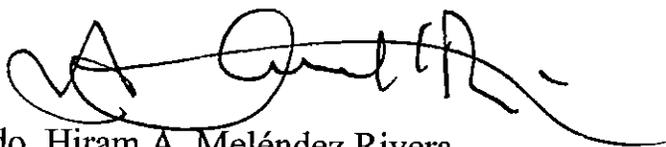
Le reiteramos que esta es nuestra apreciación sobre una situación compleja y técnica perteneciente al campo contributivo.

Esperamos haber podido orientarle en cuanto los conceptos básicos que se interesaban aclarar.

Sin embargo; le exhortamos a que confirme o corrobore la situación y lo aquí expuesto, con el Departamento de Hacienda para fines de obtener una opinión más autorizada. Entre otras oficinas puede llamar a: Asistencia Contributivas Tel. (787) 722-7007 y (787) 977-2505 y allí le refieren al área de consultas.

Esperando haber podido servirle de ayuda, quedo,

Cordialmente,



Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo